



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO PERTENENCIA
RADICADO NUMERO 2022 - 011

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo veintitrés de dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial la Señora **TORCOROMA MANTILLA DE LEAL** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.417.160 formula demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra **MARTHA ESPERANZA MANCILLA ACEVEDO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.315.961 y **ORLANDO VILLAMIZAR GALVIS**, mayores de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 13.438.473.

Examinada la demanda para efectos de su trámite y revisados los documentos allegados con la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que la competencia para conocer de la misma no radica en este juzgado, veamos,

Pretende el actor adquirir por prescripción el inmueble ubicado en el BARRIO URBANIZACIÓN REGADERO NORTE VILLA HELENA II ETAPA, carrera 25 No 16 AN- 17, distinguido con la nomenclatura urbana 300-130855 de Bucaramanga, inmueble que según el certificado catastral allegado con el escrito de subsanación de demanda, tiene un avalúo catastral de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$24.133.000), suma que es inferior a la determinada como Mayor Cuantía y asignada al conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito.

Pues bien, a este respecto, el Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos de Pertinencia que sean de Mayor Cuantía y el Art. 26 del C.G.P. indica que la cuantía en esta clase de procesos se determinara por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir.

Es claro entonces que, siendo el valor de la Mayor cuantía la suma de \$150.000.001 el avalúo del predio materia de pertenencia indicado en el certificado de catastro allegado no alcanza a la suma determinada para mayor cuantía y por tanto no es este juzgado el competente para conocer de la acción.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Menor Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales de Bucaramanga, a donde debe remitirse el libelo demandatorio, teniendo en cuenta además que el inmueble materia de la Litis está ubicado en esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA que promueve a través de apoderado la Señora **TORCOROMA MANTILLA DE LEAL** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, a través de la Oficina Judicial de la ciudad.

TERCERO. - ARCHIVAR el expediente digital, dejándose constancia en el Sistema Siglo XXI de su salida.

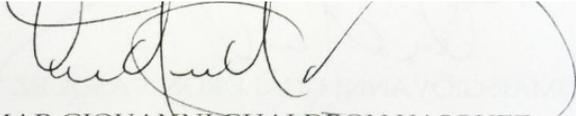
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 24 de marzo de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.